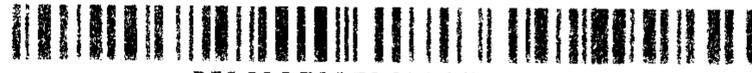


**AUTO N°**



20181121121864306174260

AUTOS  
Noviembre 21, 2018 12:18  
Radicado 00-004260



*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.04.15584**

Quebrada La Piñuela  
Sector Carrera 49 A y Calle 90.

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en el expediente identificado con el CM5.04.15584, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de ocupación de cauce adelantado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría del Medio Ambiente, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para intervenir las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, a la altura de la Carrera 49 A y Calle 90, área urbana del indicado municipio de Medellín.
2. Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 001312 del 12 de septiembre de 2011, notificado personalmente el día 15 de septiembre del mismo año, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce antes descrito.
3. Que por medio del Informe Técnico N° 001903 del 23 de mayo de 2012, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad concluyó lo siguiente:

(...)

**“4. CONCLUSIONES**

*Se pretende dar solución a los problemas de erosión presentes en las márgenes de la quebrada La Piñuela y Piñuela 1, en el sitio comprendido entre la Carrera 49 A y Calle 90, cuyas obras aún no inician. El sitio se caracteriza por encontrarse altamente antropizado, con las viviendas asentadas sobre los retiros de la corriente.*

Mediante la comunicación N° 10601-002766 de 24 de febrero de 2012, se revisa y aprueba el estudio hidrológico de la quebrada La Piñuela y La Piñuela 1, arrojando valores coherentes y que representan las características topográficas y climatológicas de las cuencas. Se tienen unos caudales de 3.86 m<sup>3</sup>/s y 4.95 m<sup>3</sup>/s, para las corrientes respectivamente.

Revisada la respuesta a los requerimientos realizados con el oficio N° 10601-002766 de 24 de febrero de 2012, las inconsistencias evidenciadas en el estudio hidráulico correspondieron a errores en la geometría del modelo, lo que arrojaba resultados negativos para la ejecución de la obra propuesta. Una vez evaluado el sistema usando las condiciones reales de la zona, se obtuvieron resultados razonables.

En las condiciones actuales de la simulación hidráulica, se presenta insuficiencia hidráulica de la cobertura existente aguas abajo para caudales superiores a los 10 años de periodo de retorno. Esta situación se muestra igualmente para la condición con obras, lo que indica que incluyendo el canal propuesto, no se incrementaría la afectación por la insuficiencia hidráulica de dicha cobertura.

Las obras propuestas están encaminadas a dar solución a los problemas de erosión y salubridad de la zona de interés, cuyas especificaciones se describen en el ítem 3 del presente informe técnico". (...)

4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000955 del 16 de junio del 2012, resolvió:

(...) "Artículo 1° Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, quien obra por intermedio de apoderado, el Doctor AUGUSTO MARTÍNEZ BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 132.945 del C.S. de la J., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, para adelantar el proyecto de la Subsecretaría de Metrorío - Secretaría del Medio Ambiente, consistente en la solución a los problemas de erosión presentes en las márgenes de dichas fuentes de agua, mediante la construcción de dos canales en concreto, con tres secciones transversales diferentes, a la altura de la Carrera 49 A y Calle 90, área urbana del municipio de Medellín". (...)

5. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el párrafo 2°, del artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas DOCE (12) MESES, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada el día 29 de agosto del 2012.
6. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, a la altura de la Carrera 49 A y Calle 90, área urbana del municipio de Medellín, generando el Informe Técnico N° 2591 del 23 de abril de 2018, del que se concluye lo siguiente:

(...)

### "3. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico N° 004340 del 08 de agosto de 2017.

(...)” En las coordenadas N 6°16’56.82” W 75°33’24.79” se localizaron dos ramales de la quebrada La Piñuela, que de acuerdo con el Informe Técnico N°001903 del 23 de mayo de 2012 “El tramo de intervención inicia en la Carrera 49A, donde se ubican dos ramales de la quebrada La Piñuela, el ubicado hacia el extremo norte, denominado La Piñuela 1, el cual atraviesa la Carrera 49 A mediante una cobertura rectangular, de sección 1.1 m x 1.2 m aproximadamente, para discurrir aproximadamente 10 m hasta el sitio de confluencia con el ramal sur, llamado quebrada La Piñuela 1. El sitio se encuentra altamente intervenido con viviendas asentadas en la zona de retiro de la corriente, con márgenes conformadas por vegetación rastrera tipo rastrojos y pastos, con algunos árboles aislados”.

En el sitio se observó la quebrada La Piñuela transcurriendo a través de una canal con muros en concreto de dos secciones distintas, en la losa del canal se observaron 2 escalones pequeños que disipan la velocidad del agua, estructuralmente este tramo se observa estable y sobre las márgenes se observó material vegetal proveniente de la poda y rocería del sector.

La quebrada La Piñuela 1, fluye a través de un canal escalonado en concreto, a la salida de la Carrera 49ª los escalones son más continuos y con contrahuellas más grandes y aguas abajo son más discontinuos y con contrahuellas más pequeñas, los muros en concreto también varían en altura.

Los canales rectangulares en concreto a través de los cuales transcurren las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, corresponden a las obras aprobadas por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000955 del 16 de junio de 2012.

En ambas quebradas se percibieron malos olores, se observó el cauce bastante contaminado y hay presencia de roedores en el sector.

Debido a la espesa vegetación que cubre las márgenes del canal de la quebrada La Piñuela 1, no fue posible observar hasta qué punto se realizaron las obras (...).”

A través de la A través de la Comunicación Oficial Recibida N°020472 del 27 de junio de 2018, el usuario da respuesta a lo requerido por la Entidad a través de la Comunicación Oficial Despachada N°008174 del 17 de abril de 2018, argumentando lo siguiente.

(...)” Personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín procede a realizar visita de inspección técnica y con base en la revisión de las bases de datos y los archivos de la entidad nos permitimos informar que a la fecha se encontraron los expedientes del Contrato N0. 4600048916 de 2013, cuyo contratista fue la empresa URBANICO S.A.S, con la interventoría externa CONSORCIO GMS-MAH-INGEDELTA (...).”

Además se mencionan las actividades básicas de la obra, el valor del contrato para la ejecución de las obras que corresponden a una longitud aproximada de 68 ml de canal en concreto reforzado y por último se expone el registro fotográfico expuesto en el ítem anterior.

De acuerdo con el contenido del Informe Técnico mencionado y la información y fotografías exhibidas por el usuario mediante la Comunicación Recibida mencionada, se puede

*concluir que las obras asociadas con la Resolución Metropolitana N° S.A 000955 del 16 de junio de 2012 si fueron construidas en su momento y se realizaron conforme a lo aprobado por parte de la Entidad, además se observaron estables estructuralmente". (...)*

7. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.04.15584, toda vez que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ejecutó las obras autorizadas sobre las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, a la altura de la Carrera 49 A y Calle 90, área urbana del municipio de Medellín, en el término otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000955 del 16 de junio del 2012, y a la fecha no genera ninguna afectación ambiental.
8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente identificado con el CM5.04.15584, relacionado con las actuaciones administrativas, adelantadas por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría del Medio Ambiente, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para temas ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para la intervención de las quebradas La Piñuela y La Piñuela 1, a la altura de la Carrera 49 A y Calle 90, área urbana del municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -

Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

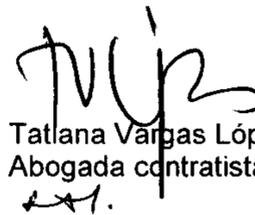
**Artículo 5°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Tatiana Vargas López  
Abogada contratista / Proyecto  
2018



AUTOS  
Noviembre 23- 2018 12:12  
Radicado 00-004260

